

2025-01-13

### BASES PARA AYUDAS DANA 2.024 EN VALENCIA

ANAPAL, Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administraciones de Loterías, con domicilio en Valencia, Calle La Sangre nº 7-9, 46002, C.I.F.: G-81485823, constituida ante Notario el 16 de abril de 1.997 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 593051, formulas las siguientes <u>BASES PARA AYUDAS DANA 2.024 EN VALENCIA</u>:

#### PRIMERA.- CUENTA CORRIENTE ESPECIAL EN BBVA.-

ANAPAL ha abierto a su nombre en BBVA una cuenta corriente especial y a los solos efectos de RECIBIR APORTACIONES Y ABONAR AYUDAS para la RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA de las ADMINISTRACIONES DE LOTERÍA Y APUESTAS DEL ESTADO que hayan sufrido daños materiales como consecuencia del temporal de lluvia y viento producido por la DANA en la Comunidad Valenciana en Octubre de 2024.

- 1.1.- Dicha cuenta corriente ha sido abierta en BBVA a nombre de ANAPAL con fecha 4 de noviembre de 2.024 y ha recibido las aportaciones que constan en la misma y desde dicha cuenta corriente y hasta el importe máximo del saldo a 31 de enero de 2.025 se abonarán las ayudas a las que se refieren esta BASES.
- 1.2.- ANAPAL destinará las aportaciones recaudadas a, única y exclusivamente, la concesión de ayudas directas para la RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA de las ADMINISTRACIONES DE LOTERÍA AFECTADAS por la DANA en la Comunidad Valenciana en Octubre de 2.024.
- 1.3.- Las aportaciones realizadas a la cuenta especial lo han sido por personas físicas y jurídicas a título gratuito y consecuencia de la campaña promovida al efecto por ANAPAL.



### SEGUNDA.- OBJETO DE LAS AYUDAS.-

La concesión de ayudas directas por ANAPAL se dirige a las ADMINISTRACIONES DE LOTERÍA Y APUESTAS DEL ESTADO que, a 28 de octubre de 2.024, tenían actividad económica en funcionamiento en los municipios afectados por la DANA y que, como consecuencia de esa DANA, hayan sufrido daños materiales en sus bienes afectos situados en los locales y establecimientos afectos al desarrollo de su actividad económica de Administración de Lotería por lo que estas ayudas:

- 2.1.- Están dirigidas a la reactivación económica de aquellas ADMINISTRACIONES DE LOTERÍA Y APUESTAS DEL ESTADO que se hayan visto afectadas por la DANA en la Comunidad Valenciana en Octubre de 2.024 y que estén ubicadas en los municipios afectados conforme relación formulada por la Administración Autonómica.
- 2.2.- Estas ayudas se conceden en régimen jurídico de ayuda directa por considerarse el más adecuado para esta situación excepcional y en la urgente necesidad de reactivar la actividad económica de las Administraciones de Lotería afectadas por la DANA.

Y por tanto están condicionadas a cumplir unos requisitos en su tiempo y espacio mediante aportación dineraria en metálico y previo cumplimiento de los requisitos que a continuación se dirá en estas BASES por lo que el texto y requisitos de las mismas han de interpretarse y aplicarse con el máximo rigor en interés tanto de los aportantes como de los destinatarios de las ayudas.

- 2.3.- Tienen un carácter finalista y para la adquisición y pago de bienes afectos al ejercicio de la actividad de la Administración de Loterías, tanto titularidad de persona física como de persona jurídica, con el fin de paliar los daños materiales causados por la DANA.
- 2.4.- Estas ayudas se conceden a las ADMINISTRACIONES DE LOTERÍA AFECTADAS por la DANA y sean **ASOCIADOS O NO A ANAPAL**.
- 2.5.- El importe máximo de la ayuda directa será por los importes que a continuación se dirá por Administración de Lotería.
- 2.6.- Estas ayudas se podrán solicitar de forma voluntaria por las Administraciones de Loterías afectadas, no constituyendo por tanto una obligación o



compromiso para ANAPAL y para su concesión sin la previa y necesaria solicitud por escrito por parte de los afectados.

#### TERCERA.- PLAZOS Y FORMA DE SOLICITUD.-

3.1.- El PLAZO para la solicitud de las ayudas es desde el día 16 de enero de 2.025, jueves, hasta las 14 h. del día 31 de enero de 2.025, viernes.

Se hace constar expresamente este plazo es extintivo y que transcurrido el mismo de ninguna forma se admitirán solicitudes para las ayudas directas.

- 3.2. La presentación de la solicitud para la obtención de estas ayudas lo es de FORMA ELECTRÓNICA y por medio del formulario escrito, que se acompaña, a través de email dirigido a donaciondanavalencia@anapal.es destinado específicamente para estas ayudas.
- 3.3.- Se presentará UNA ÚNICA SOLICITUD por Administración de Loterías y sólo serán admitidas las solicitudes que hayan sido presentadas telemáticamente y en plazo a través del citado trámite.
- 3.4.- A la solicitud se adjuntarán como archivos .pdf los presupuestos, facturas-proformas y facturas a nombre de los afectados que justifiquen los conceptos e importes de la ayuda que se solicita así como una declaración responsable de los daños sufridos en los bienes afectos situados en los locales y establecimientos afectos al desarrollo de su actividad económica de Administración de Lotería con una valoración justificada de los mismos.

# CUARTA.-TRAMITACIÓN, GESTIÓN Y RESOLUCIÓN.-

- 4.1.- La resolución de las solicitudes de estas ayudas corresponde al COMITÉ EJECUTIVO de ANAPAL quien deberá resolver en el plazo de hasta el día 14 de febrero de 2.025, viernes.
- 4.2.- El COMITÉ EJECUTIVO de ANAPAL, integrado por Administradores de Lotería en ejercicio, valorará las solicitudes presentadas y decidirá conforme su leal saber y entender y en particular a los siguientes criterios de valoración y grupos:



- 4.2.1.- GRUPO 1.- Hasta 5.000€ por daños justificados les podría corresponder una ayuda por importe máximo de hasta 2.000€.
- 4.2.2.- GRUPO 2.- Hasta 10.000€ por daños justificados les podría corresponder una ayuda por importe máximo de hasta 3.999€.
- 4.2.3.- GRUPO 3.- Por más de 10.001€ por daños justificados les podría corresponder una ayuda por importe máximo de hasta 8.000€.

ANAPAL por vía de su COMITÉ EJECUTIVO se reserva la facultad de distribuir el importe de las ayudas directas hasta el máximo del saldo de la cuenta corriente especial en función del número de solicitantes y de la gravedad de los daños.

- 4.3. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concesión directa por riguroso orden de entrada de las solicitudes y hasta el importe máximo por Administración de Lotería referido en el apartado anterior y por todos los conceptos.
- 4.4.- Estas ayudas se conceden por la concurrencia de una situación excepcional e imprevisible en la que se encuentran las Administraciones de Loteria afectados que lo soliciten y, por ello, para su concesión solo es necesario cumplir los requisitos exigidos para ello, sin perjuicio de las verificaciones y controles que se pueda efectuar con posterioridad al pago.
- 4.5.- Transcurrido el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes el 31 de enero de 2.025 sin haberse resuelto y notificado éstas se entenderán desestimadas.

#### QUINTA .- PAGO .-

- 5.1.- El pago de la ayuda concedida se efectuará por medio de cheque nominativo librado contra la cuenta corriente especial abierta en BBVA a que se refieren estas Bases.
- 5.2.- Dicha entrega debe constar en documento público cuando el valor de lo donado sea o exceda de 4.000,00€ que se otorgará el día que se establezca en escritura pública autorizada por el Notario de la Ciudad de Valencia que se designe.



5.3.- Las gastos bancarios y por la tramitación de estas ayudas, su pago y el de las escrituras públicas a otorgar serán con cargo a la cuenta corriente especial abierta en BBVA a que se refieren estas Bases.

### SEXTA.- PLAN DE CONTROL.-

- 6.1.- Una vez realizado el pago, ANAPAL verificará los requisitos y condiciones establecidos para la obtención de las ayudas. Las Administraciones de Lotería beneficiarias deberán aportar la información y documentación que les sea requerida.
- 6.2.- ANAPAL se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas considere necesarias con objeto de confirmar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que fundamentan la percepción de estas ayudas.
- 6.3.- Las Administraciones de Lotería beneficiarias de estas ayudas están obligadas a seguir y mantener su actividad, abiertas al público y de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- 6.4.- El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer la revocación total o parcial de la ayuda.

## <u>SÉPTIMA.-</u> COMPATIBILIDAD.-

Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas que reciban las Administraciones de Lotería afectadas, así como con las indemnizaciones procedentes de otras entidades públicas o privadas.

# OCTAVA.- RÉGIMEN FISCAL Y LEGAL.-

8.1.- El régimen fiscal de estas ayudas es el establecido en el DECRETO LEY 12/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024. Y en concreto en su Artículo 8. Reducción por adquisiciones lucrativas inter vivos efectuadas para



la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa individual o de un negocio profesional. Y por tanto:

8.1.1.- Estas ayudas tienen una REDUCCIÓN del 100 % en el ISD por adquisiciones lucrativas inter vivos afectos a actividades económicas, Artículo 8, por el que se establece una reducción del 100 % de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a las adquisiciones lucrativas inter vivos realizadas entre el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES AFECTOS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL O NEGOCIO PROFESIONAL con el fin de paliar los daños materiales causados por la DANA.

8.1.2.- Son requisitos necesarios para la aplicación de esta reducción que: la base máxima de la reducción no exceda de 250.000€; que conste en documento público, cuando el valor de lo donado exceda de 4.000 €; que lo donado se destine a paliar los daños materiales derivados de las inundaciones dentro de un plazo de 12 meses; y, que la entrega de lo donado se realice mediante transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

- 8.2.- El régimen legal de estas ayudas es el establecido en la legislación común del Reino de España y en particular en lo regulado para las donaciones en el Título II, del Libro III del Código Civil.
- 8.2.1.- Estas ayudas tienen el carácter de donación condicionada por estar sujetas a la condición jurídica en virtud de la cual los receptores de las mismas se obligan a cumplir el destino para el cual han sido concedidas.
- 8.2.2.- En caso que no se cumplan estas condiciones, de forma total o parcial, ANAPAL se reserva el ejercicio de cuantas acciones le asisten en Derecho y estime oportunas y de cualquier orden y jurisdicción en relación con lo establecido en estas ayudas y Bases.

# NOVENA.- PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD.-

ANAPAL da publicidad de estas ayudas y Bases mediante la publicación en la zona pública de su página Web: <a href="https://www.anapal.org/">https://www.anapal.org/</a> de estas Bases.



ANAPAL no es responsable en modo alguno de las reclamaciones que por falta de conocimiento de estas ayudas y Bases se puedan alegar por cualquier persona interesada directa o indirectamente.

Y para que así conste, se formulan las presentes BASES en unidad de acto, a trece de Enero de dos mil veinticinco.

#### **ANAPAL**

Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administraciones de Loterías

Fdo.: Borja Muñiz Urteaga Presidente Fdo.: Salvador Malonda Vidal. Secretario